



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0104 del 29/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00189-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0104

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Reconocer personería

Demandante: Elised Cerquera Usma

Demandados: Barbara Usma Viuda de Cerquera, María Enid, Martha, Ever de Jesús, Edgar, José Wilder Cerquera Usma y Personas Indeterminadas

Radicación: 2020-00189

Riofrío, abril 29 de 2021

Como quiera que la señora ELISED CERQUERA USMA, ha otorgado poder al Dr. HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ, para que la represente dentro del presente proceso, el Despacho le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. RECONOCER personería en el presente asunto al Dr. HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.392.017, T.P No. 127.366 del C.S.J. y correo electrónico hilberson.cordoba@outlook.es, para que actúe como apoderado judicial de la demandante ELISED CERQUERA USMA, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0151 del 29/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00176-00

INTERLOCUTORIO No. 0151

Demanda: Reivindicatoria

Motivo: Notificación conducta concluyente

Demandante: Mónica Henao Molina

Demandados: Juan Alonso Magón Muñoz y José

Edgar Gómez Gallego

Radicación: 2020-00176-00

Ríofrío, abril 29 de 2021

Como quiera que el demandado Juan Alonso Magón Muñoz, constituyó apoderado judicial para que asuma su representación dentro del presente proceso, se considerará notificado por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P., sin embargo, el término de ejecutoria y traslado solo empezará a surtirse luego de vencidos los tres (3) días con que cuenta para solicitar las copias de la demanda de conformidad al inc. 2 del art. 91 ibídem. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER al señor JUAN ALONSO MAGON MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.148, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; informándole que podrá solicitar copia de la misma y de sus anexos dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado.

2. RECONOCER al Doctor MOISES AGUDELO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.528, T.P. No. 68.337 del C.S.J. y correo electrónico myabogados@hotmail.com, personería jurídica para actuar en el presente asunto en representación del demandado JUAN ALONSO MAGON MUÑOZ, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0102 del 29/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0102

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Acepta renuncia poder

Demandante: Héctor Merchán Gutiérrez

Demandados: Hipólito Merchán y otros

Radicación: 2020-00161

Riofrío, abril 29 de 2021

Teniendo en cuenta las manifestaciones que hacen las Dras. GLORIA AMPARO MACIAS BLANDON y CLARA ELISA DELGADO CALPA en memoriales que anteceden, se admitirán sus renunciaciones de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., advirtiéndole que las mismas surtirán efectos en los términos del inciso 4º del artículo precitado. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º. ACEPTAR las renunciaciones presentadas por las abogadas GLORIA AMPARO MACIAS BLANDON y CLARA ELISA DELGADO CALPA, al poder otorgado por el señor HECTOR MERCHAN GUTIERREZ, en los términos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0153 29/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-000222-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez para proveer sobre la continuación procesal.

Riofrío, abril 29 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0153

Referencia: Proceso pertenencia
Demandante: Miryam Gómez Gordillo
Demandados: Adolfo León Gómez Gordillo y otros
Motivo: Decreto pruebas- fija fecha Aud. Art. 392 CGP
Radicación: 2019-00222-00
Riofrío (V), abril 29 de 2021

Dentro del plenario y conforme lo determina el artículos 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, se cumplió la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto 0034 del 29/01/2021; precede el despacho a proveer a continuación sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el art. 392 ibídem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibídem. En razón de lo anterior, encuentra procedente el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales.

Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, el interrogatorio a la demandante y demandados, solicitud al IGAC para que precise al despacho si los números prediales o códigos catastrales 000100010607000 – 76616000100000002007500000000 [ANT 76616000100020075000], corresponden al



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0153 29/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-000222-00

mismo predio con matrícula inmobiliaria No. 384-31806 de la O.R.I.P. o se trata de inmuebles diferentes, remitiendo la información pertinente sobre el o los mismos predios. Igualmente, a costa de la parte demandante y para que obre dentro del plenario, se dispone que el IGAC, expida la ficha predial especial correspondiente a los números prediales o códigos catastrales referidos. De oficio se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente a los mismos números de predial. A la Secretaría de Planeación y Tesorería Municipal de Riofrío (V), informen al Juzgado en término perentorio de diez (10) contados a partir del recibo del respectivo oficio y a costa de la parte demandante, si en dichas dependencias aparece constancia de inmueble rural con predial No. 766160001000000020075000000000 [ANT 76616000100020075000 matrícula inmobiliaria No. 384-31806 de la ORIP. Conforme lo dispone el art. 228 del CGP, ordenará citar al Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniega, para interrogarlo en relación con el levantamiento planimétrico por él realizado y que obra dentro del plenario como prueba. Las anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requiriese por el juzgado de forma posterior.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

R E S U E L V E

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Copias. **1)** certificado de tradición M.I. 384-31806. Fol. 2 y 3. **2)** E.P. 434 del 4/4/1966 Compraventa de Lucila Oviedo de Valencia a Leónidas Gómez Sanclemente. Fol. 4 y 5. **3)** E.P. 04 del 12/01/1967 compraventa de Jaime García Marmolejo a Leónidas Gómez Sanclemente. Fol. 6 y 7. **4)** Certificado especial ORIP. 384-31806. Expedido 30/11/2018. Fol. 6. **5)** cinco (5) facturas de pago impuesto predial unificado – predio rural la Loma área 6.2100 matrícula 384-31806 No. Predial 0010001060700 – años 2015 a 2019. Folios 9 a 13. **6)** Plano levantamiento planimétrico– linderos, localización, vértices colindantes, colindantes,



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0153 29/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-000222-00

y área – predio 384-31806 No. catastral 76616000100010607000; elaborado por Ing. Topográfico Martín Zabala Arciniegas.

2.2. TESTIMONIAL. A los señores MATIAS DE JESUS BECERRA y RODRIGO BECERRA CASTRO, para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante.

Para tal fin, se recibirá sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020

3º. PRUEBA PARTE DEMADADA. (Curador) No solicitó pruebas.

4º. PRUEBA OFICIO.

4.1 Inspección judicial. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por autos No. 034 del 29/01/2021 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 29/04/2021.

4.2 ORDENAR Librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en término no superior a diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, precise al despacho si los números prediales o códigos catastrales 000100010607000 – 766160001000000020075000000000 [ANT 76616000100020075000], corresponden al mismo predio con matrícula inmobiliaria No. 384-31806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle o se trata de inmuebles diferentes, remitiendo la información pertinente sobre el o los mismos predios. Igualmente, a costa de la parte demandante y para que obre dentro del plenario, se dispone que el IGAC, expida la ficha predial especial correspondiente a los números prediales o códigos catastrales referidos.

4.3 ORDENAR Que por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral, de los números prediales o códigos catastrales 000100010607000 – 766160001000000020075000000000 [ANT 76616000100020075000].



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0153 29/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-000222-00

4.4. ORDENAR A la Secretaría de Planeación Municipal y Tesorería Municipal, informen al Juzgado en término perentorio de diez (10) contados a partir del recibo del respectivo oficio y a costa de la parte demandante, si en dichas dependencias aparece constancia de inmueble rural con predial No. 766160001000000020075000000000 [ANT 76616000100020075000 – matrícula inmobiliaria No. 384-31806 de la ORIP en caso afirmativo remitir la información o documentación relativa al mismo, así como de los antecedente de pago por impuesto predial y un recibo por tal concepto.

4.5 INTERROGATORIO A la demandante MIRYAM GÓMEZ GORDILLO y los demandados LUZ ELENA, BEATRIZ EUGENIA, MARIA ELISA y OLGA LUCIA MONTAÑO GOMEZ, ADOLFO LEON GOMEZ GORDILLO y MERCEDES GOMEZ DE CRUZ, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP.

Para tal fin, se recibirá su declaración una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

4.6 ORDENAR la citación del Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, conforme lo dispone el art. 228 del CGP, para interrogarlo en relación con el levantamiento planimétrico por él realizado y que obra dentro del plenario como prueba.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual. Prevenir a



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0153 29/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-000222-00

los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo jueves veintinueve (29) de julio de 2021. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4º del art. 372 cgp.

7º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0103 del 29/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00049-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0103

Demanda: Divisorio

Motivo: Acepta renuncia poder

Demandante: Jesús Norbey Merchán Gutiérrez

Demandados: José Ramón Merchán Gutiérrez y otros

Radicación: 2018-00049

Riofrío, abril 29 de 2021

Teniendo en cuenta las manifestaciones que hacen las Dras. GLORIA AMPARO MACIAS BLANDON y CLARA ELISA DELGADO CALPA en memoriales que anteceden, se admitirán sus renunciaciones de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., advirtiéndole que las mismas surtirán efectos en los términos del inciso 4º del artículo precitado. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º. ACEPTAR las renunciaciones presentadas por las abogadas GLORIA AMPARO MACIAS BLANDON y CLARA ELISA DELGADO CALPA, al poder otorgado por el señor HECTOR MERCHAN GUTIERREZ, en los términos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**